PARTIDO MUNICIPAL "TODOS SOMOS PUEBLO"

CARTA ORGÁNICA

PREÁMBULO

Contenido en el marco normativo general provisto por la Constitución Nacional e inspirado en sus disposiciones, encuadrado en la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994 y supeditado a su Declaración de Principios y a esta Carta Orgánica así como, supletoriamente, a la Ley Nacional Nº 23.298 (principalmente arts. N° 7 y N° 61) y a la Ley Provincial Nº 599 Rama Q (ex Ley N° 3.401), con particular énfasis en las previsiones de su art. N° 5; *se constituye en la localidad de Hermoso Campo, departamento "2 de Abril", Provincia del Chaco, e****l Partido Político Municipal: "TODOS SOMOS PUEBLO".***

Desde sus mismos comienzos, esta Agrupación Política fija en su ideario, como base prioritaria y fundamental, la necesidad de afirmar el Sistema Representativo Republicano y Federal, el pluripartidismo como derecho esencial para que los ciudadanos y ciudadanas de manera independiente ejerzan el derecho a un ambiente sano, a la no discriminación por políticas partidarias, a la libre asociación en defensa de los derechos de todos y, especialmente, de los sectores más vulnerables; el rechazo a toda forma de violencia, garantizando mediante ello la justicia, el respeto a la voluntad de los ciudadanos y la integración en las políticas económicas, sociales y culturales que involucre la idiosincrasia de la localidad.

TITULO I - DENOMINACIÓN Y SEDE

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1°: Denominación e integración. El Partido Municipal "TODOS SOMOS PUEBLO" está formado por ciudadanos con domicilio fijado dentro de los límites geográficos de la localidad de Hermoso Campo y su jurisdicción administrativa sobre Itín), siempre que se encuentren inscriptos en los registros oficiales respectivos (Padrón de Afiliados y Registro de Simpatizantes) en conformidad con lo dispuesto por la Carta Orgánica y los Reglamentos que al efecto dictare el Concejo de Gestión y de Administración o el órgano al que esta Carta Orgánica reconociere legitimidad para hacerlo.

ARTÍCULO 2°: Marco normativo. Los Registros quedarán permanentemente abiertos a los electores a los fines de Afiliación y las leyes electorales de la provincia del Chaco y de la Nación se aplicarán supletoriamente a cualquier situación de duda o imprevisión que surgiere de esta Carta Orgánica. Podrán afiliarse:

a) Los electores **que figuren inscriptos en los padrones electorales de Hermoso Campo y la dependencia administrativa de Itín, Provincia del Chaco**;

b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones;

c) Aquellas personas cuya no figuración derivare del hecho de haber adquirido la calidad de elector con posterioridad a la fecha de confección de los padrones.

ARTÍCULO 3º: Afiliación. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica las fichas correspondientes, acto que implica la aceptación de la Declaración de Principios y Disposiciones de la presente Carta Orgánica. El Concejo de Administración y de Gestión podrá dictar una reglamentación específica en esta materia teniendo expresamente en cuenta los requisitos establecidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Nacional (Nº 23.298), Provincial (Nº 599-Q) de los Partidos Políticos en vigencia y la Ley Electoral Provincial N° 834-Q.

ARTÍCULO 4°: Imposibilidad. No podrán ser afiliados y, en caso de serlo, perderán su calidad de tales y serán eliminados del partido quienes:

a) se encuentren alcanzados por las causales establecidas en la Ley Orgánica Nacional y Provincial de los partidos políticos o en las leyes electorales de la Nación o de la Provincia del Chaco;
b) figuren como inhabilitados en los padrones de electores provinciales o incurrieren en las mismas causales de inhabilitación con posterioridad a su empadronamiento;
c) violen lo preceptuado en la Carta Orgánica;
d) dieron lugar a la cancelación de su ficha en causa fundada por la Junta de Disciplina y Conducta o por la Junta Electoral u otra Autoridad partidaria Competente.

ARTÍCULO 5°: **Propósitos**. Adaptar y preparar a la localidad de Hermoso Campo y a la dependencia administrativa de Itín, para los nuevos escenarios económicos y sociales a través de:

a) Una gestión adecuada y verdadera de los recursos limitados con que cuenta el municipio.

b) La protección de los entornos naturales impulsando políticas locales del Ambiente sustentable y saludable del Municipio.

c) La promoción de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora; que tenga como objetivo principal la idiosincrasia local.

e) Promoción y Desarrollo de la Industria local basada en los productos de la agricultura familiar y los animales de Granja

f) Incentivos Fiscales para los comercios, minifundios, como también para las Pymes de la localidad.

g) Creación de Bancos de Créditos Municipales para Emprendedores y pequeños comercios con la finalidad de desarrollar el crecimiento de la economía local.

h) Desarrollar capacitaciones para los jóvenes profesionales, empleados municipales y todo ciudadano la que quiera acceder a los mismos

ARTÍCULO 6°: Acción política. Las acciones políticas del Partido "Todos Somos Pueblo", se orientan a promover un gobierno local más cercano a los vecinos de Hermoso Campo y la dependencia administrativa de Itín, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante:

a) Una política basada una participación ciudadana activa, que se traduzca en hechos y realidades que nacen de cada barrio.

b) Un compromiso firme con los ciudadanos estableciendo una comisión con un representante barrial para escuchar y dar respuesta a los mismos.

c) El mantenimiento de canales permanentemente abiertos, entre los vecinos y los responsables municipales

ARTÍCULO 7°: Objetivo local. El Partido "Todos Somos Pueblo" se propone mejorar la gestión del municipio a través de:

a) Inversión de recursos en los aspectos que más necesitan los vecinos de Hermoso Campo y de la dependencia administrativa de Itín.

b) Transparencia en la gestión municipal, habilitando el acceso a la Información Pública de los Fondos municipales

c) Reducción de gastos superfluos y suntuosos.

d) Gestión activa con organismo Públicos, Privados, sean estos Provinciales, Nacionales e Internacionales para la obtención de fondos.

ARTÍCULO 8°: Domicilio y sede. **El PARTIDO MUNICIPAL "TODOS SOMOS PUEBLO"**, tiene su domicilio partidario en Avenida 9 de Julio Nº 265, de la Localidad de Hermoso Campo, Provincia del Chaco, Argentina, así como también, los órganos partidarios de Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, a los fines de una mejor y más directa relación con el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, constituirá un domicilio ad hoc en la ciudad de Resistencia, el cual queda fijado en el de su Apoderado Titular, doctor RUIZ DÍAZ, Victor Oscar con DNI Nº 13033073 cuyo domicilio está fijado en calle Arturo Illia Nº 1055- 4to. Piso "D" de la ciudad de Resistencia, Chaco.

TÍTULO II-AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO PRIMERO AFILIACIÓN: DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 9°: Afiliación, requisitos sustanciales. Son afiliados al **"PARTIDO TODOS SOMOS PUEBLO**, todos los ciudadanos que soliciten su afiliación, reúnan los requisitos de la Ley Provincial Nº 599-Q y los de este artículo más los del 10º y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias, previa manifestación explícita y por escrito de su adhesión a los principios doctrinarios, carta orgánica partidaria y lineamientos políticos del partido.

ARTÍCULO 10°: Afiliación, requisitos formales. Para ser afiliado, se requiere:

a) Tener domicilio legal en la Ciudad de Hermoso Campo o de la dependencia administrativa de Itín y 18 (dieciocho) años de edad.

b) Aceptar sus principios doctrinarios y la carta orgánica.

c) Firmar la solicitud de afiliación y la planilla de Adhesión y llenarla con sus datos personales: nombres y apellidos, DNI, domicilio, barrio/villa/asentamiento, firma.

ARTÍCULO 11: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido según, las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 12: La afiliación se perderá por resolución del Concejo de Gestión y de Administración fundada en causales de incompatibilidad con la filosofía política o el ideario del partido, sus postulados, sus Bases Doctrinarias o un apartamiento de sus Lineamientos de Acción Política. También por renuncia, expulsión resuelta por la Junta de Disciplina y Conducta y/o desafiliación resuelta por el Concejo de Gestión y de Administración.

ARTÍCULO 13: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por las autoridades partidarias correspondientes (Junta de Disciplina o Concejo de Gestión y de Administración, dentro de los 20 (veinte) de presentada la renuncia. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo, se la considerará aceptada. La desafiliación y/o expulsión son sanciones que se aplicaran por faltas consideradas graves por el órgano decisor.

ARTÍCULO 14: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupos de afiliados, podrá atribuirse la representación del Partido o de sus organismos, o de otros afiliados; todos deberán mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar libremente en las elecciones internas y contribuir a la formación del Patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro de la organización, así como también para las electivas y ejecutivas en elecciones generales en cualquiera de los niveles de gobierno.

ARTÍCULO 15: **Simpatizantes.** Serán registradas como simpatizantes, al sólo efecto de promover el ejercicio de una conducta cívica responsable, todas las personas con 15 años de edad y menores de 18 años que posean ciudadanía argentina y manifiesten libremente su adhesión a las ideas, valores democráticos y principios expresados en la Carta Orgánica de "Todos Somos Pueblo".

CAPÍTULO SEGUNDO: REGISTRO Y FICHEROS DE AFILIADOS

ARTÍCULO 16: **Registro de afiliados.** El registro de afiliados será llevado por el Secretario, actualizado, conservado, y conforme a las disposiciones legales pertinentes. También el Concejo de Gestión y de Administración podrá autorizar la confección y mantenimiento actualizado de un Registro de Simpatizantes. En ambos casos se podrá llevar un archivo digital de ellos, pero siempre con respaldo en fichas físicas en soporte papel.

La información aportada por los postulados a afiliados o a simpatizantes tendrá valor de Declaración Jurada y su utilización estará sujeta a las disposiciones de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales.

TÍTULO III-PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 17: Tesorería. El tesoro del Partido se integrará con:

a) La contribución y donaciones voluntarias de afiliados y simpatizantes.

b) El producto de actos, festivales, y cualquiera otra entrada lícita.

c) Los frutos de los bienes de propiedad del Partido.

d) Subsidios del Estado Nacional, Estado Provincial, y Estado Municipal que puedan recibirse libre de cualquier tipo de condicionamiento.

e) El dos por ciento (2%) mensual de la remuneración neta de bolsillo de los afiliados que ocupen cargos electivos y políticos.

f) Todo otro ingreso autorizado por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

ARTICULO 18: Uso de fondos. El Concejo dispondrá de la autorización de los fondos Partidarios para el funcionamiento administrativo y electoral partidario, reglamentando el uso y distribución de los mismos, habilitará las cuentas corrientes necesarias para el mejor manejo de los fondos a la orden en forma conjunta del Presidente y, en caso de imposibilidad de éste, del Vicepresidente, más la del Secretario General y la del Tesorero a la orden conjunta de 3 (tres).

TITULO IV - ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO: ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 19: Órganos partidarios. El PARTIDO MUNICIPAL "TODOS SOMOS PUEBLO", será gobernado por un órgano ejecutivo denominado CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (o también, indistintamente, CONCEJO DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN) que tendrá las funciones indicadas en el **art. 20** de esta Carta orgánica. Y constituirá, como órgano deliberativo máximo, la ASAMBLEA DE AFILIADOS. Mientras se gestiona el reconocimiento de la personalidad jurídico-

política, la JUNTA PROMOTORA, encargada de promover los hechos y actos conducentes a la obtención de la personalidad jurídico-política, hará las veces del órgano asambleario premencionado.

Asimismo, para funciones específicas y sin que ello obste a la creación de otros según necesidades contingentes, tendrá los siguientes órganos especializados:

- UNA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA, con las funciones previstas en el **art. 18** y las del Régimen Electoral integrado en los **arts. 37 a 46** de esta Carta Orgánica.
- UNA JUNTA DE DISCIPLINA Y CONDUCTA, cuya integración, procedimiento para designación de sus miembros, atribuciones y duración de mandatos serán los reglados en el **art. 20** de esta Carta Orgánica.

El Representante legal y natural del Partido "TODOS SOMOS PUEBLO" es su Presidente. Sin perjuicio de ello, para sus relaciones con la Justicia Electoral, tendrá además dos Apoderados partidarios (un Titular y un Suplente), quienes intervendrán como nexo orgánico entre el partido y la Justicia Electoral. Igualmente, tomarán la intervención que les corresponda en cuanto trámite o gestión le encomendare la presidencia del CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN o lo solicitase un tercio de sus integrantes (incluidos convenios, negociaciones y/o alianzas con otros organismos partidarios, gubernamentales o entidades privadas).

ARTICULO 20: Órganos reconocidos. No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formaren parte de organismo partidario no autorizado o reconocido, incurren en inconducta partidaria y se hacen posibles de las sanciones disciplinarias correspondientes, que podrán llegar, inclusive, a la exclusión de toda actividad partidaria y su correlativa eliminación del padrón partidario.

Los simpatizantes que de cualquier modo adhirieren a grupos inorgánicos o a estructuras orgánicas distintas de las aprobadas o reconocidas por las autoridades del partido en ejercicio de sus competencias funcionales, serán eliminados del registro respectivo.

Los órganos reconocidos por esta Carta orgánica son:

- **LA ASAMBLEA DE AFILIADOS** se reunirá por lo menos una (1) vez al año, convocada por el Consejo de Administración y de Gestión y en cada oportunidad

en que el Concejo la convoque, para tratar el Orden del Día elaborado por Concejo.

Estará integrada por todos aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Se encuentren inscriptos en el padrón de afiliados partidarios y no registren sanciones que los habiliten para participar de la vida institucional;
b) Cuenten con la antigüedad prefijada para los actos y derechos que pretendan ejercer;
c) Mantengan al día sus obligaciones con la Tesorería del Partido desde, por lo menos, doce meses anteriores a la fecha de emisión de la respectiva convocatoria a reunión asamblearia, la que será emitida por el Concejo de Administración y Gestión con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles;
d) Manifiesten la continuidad de su adhesión al ideario partidario y al sistema democrático establecido en las Constituciones Nacional y Provincial, más las leyes orgánicas de los partidos políticos de la Nación y de la Provincia del Chaco y sus respectivos regímenes electorales en lo pertinente.

- **EL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE GESTIÓN,** surgido de los procesos reglados por el Régimen Electoral del Título V de esta Carta Orgánica. Ejercerá las facultades de Dirección y Administración del Partido, en conformidad con los preceptos de esta Carta Orgánica y de su propio Reglamento Interno, si decidiere darse uno.

  Podrá celebrar, aprobar y suscribir Alianzas o Acuerdos con otras fuerzas políticas y estará facultado para resolver, con mayoría simple del voto de sus integrantes titulares, la inclusión de candidatos extrapartidarios en sus listas para cargos electivos (en elecciones generales). Si en alguno de estos puntos no hubiere un claro consenso mayoritario del sesenta (60) por ciento de los integrantes del cuerpo, éste dentro de los diez (10) diez días corridos posteriores a la reunión en que no hubiere arribado al consenso previsto, someterá la cuestión a la Asamblea de Afiliados y esta resolverá con igual mayoría.

  Emitirá, con diez días hábiles de anticipación (si esta Carta Orgánica no hubiere previsto otro plazo), la convocatoria a la Asamblea de Afiliados, como mínimo, una (1) vez por año calendario.

- **LA JUNTA ELECTORAL**, cuyos miembros, UN PRESIDENTE con funciones de dirigir las sesiones y DOS SECRETARIOS, ambos con iguales atribuciones para secundar al Presidente y concurrir con sus votos a formar las mayorías necesarias, serán designados por el Concejo de Administración y de Gestión por mayoría absoluta de quienes lo componen. La distribución de cargos será decidida por el órgano que proveyó a su designación. Podrá el Concejo designar suplentes.

  Durarán TRES AÑOS en sus funciones, son reelegibles y en caso de caducidad o vencimiento de los mandatos de los demás estamentos del Partido, los suyos se mantendrán vigentes a fin de conducir los procesos eleccionarios que correspondan a fin de la normalización institucional. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y la Junta tendrá facultades para resolver las situaciones no previstas por el Régimen Electoral partidario.

  La Junta Electoral deberá asegurar el cumplimiento de la paridad de género en las listas para cargos electivos y observará y hará observar en los corrimientos de listas para cubrir una vacancia, que el reemplazante sea del mismo género que la persona reemplazada. Sus relaciones con el Concejo de Administración y de Gestión podrán ser directas o mediadas por una Secretaría Electoral, si el Concejo de Administración y Gestión decidiere crearla, con las funciones, deberes y atribuciones que le fijare en su acto constitutivo.

- **LA JUNTA DE DISCIPLINA Y CONDUCTA**, cuyos miembros serán designados por el Concejo de Administración y de Gestión por mayoría absoluta de quienes lo componen. Durarán TRES AÑOS en sus funciones, son reelegibles. Estará integrado por UN PRESIDENTE y DOS SECRETARIOS (ambos con igualdad de atribuciones y con funciones de secundar al Presidente y concurrir con sus votos a conformar libremente las mayorías necesarias en todas las decisiones relativas a las cuestiones que se les sometieren. La distribución de cargos será decidida por el órgano que proveyó a su designación, que podrá designar suplentes.

- **LOS QUE CREARE EL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN** por necesidad sobreviniente o por imperativo legal o por mandato judicial. Podrán

ser colegiados o unipersonales y el acto de su creación fijará funciones, duración de sus mandatos, reelegibilidad (o no) y demás condiciones de la posición.

ARTÍCULO 21: **Sede partidaria.** A los fines de la constitución del partido su sede estará ubicada en la ciudad de Hermoso Campo y su ámbito de actuación será todo el Departamento 2 de abril.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CONCEJO

ARTÍCULO 22: Gobierno y administración. El CONCEJO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN ejerce el Gobierno y la Administración del Partido, y en todos los actos, estará representado por el Presidente y el Secretario General o por quienes hagan sus veces, constituyendo domicilio legal en Av. 9 de Julio Nº 265, de la Ciudad de Hermoso Campo y la dependencia administrativa de Itín.

ARTICULO 23: **Periodicidad.** El CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN se renovará cada tres (3) años y se compondrá de cinco (5) miembros titulares (entre ellos, un Presidente, un Secretario General, tres (3) vocales con funciones de Secretario y tres vocales suplentes. Todos serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados ante quienes se postularán desde una o más listas que cumplan los requisitos establecidos en el Régimen Electoral. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista bajo pena de nulidad de la postulación.

ARTICULO 24: Requisitos. Para ser miembro del CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN se exige: Ser argentino, ciudadano que tenga fijado su domicilio -al igual que para afiliarse- dentro de la localidad de Hermoso Campo o de la dependencia administrativa Itín, tener 18 (dieciocho) años de edad cumplidos. Los miembros del Concejo, podrán ser reelegidos, en conformidad con las disposiciones del Régimen Electoral previsto por esta Carta Orgánica o por Reglamentaciones emanadas del Concejo de Gestión y de Administración.

ARTÍCULO 25: Autoridades. El Concejo tendrá las autoridades indicadas en el art. 23 de esta Carta Orgánica, t.o.

Procedimiento y distribución de cargos: Proclamados los miembros elegidos en votación directa, se asignarán los cargos entre ellos a simple mayoría de votos. En la hipótesis de que por cargos internos compitieran dos o más candidatos, se formará una lista para cada propuesta. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. Quien

encabece la lista que resultare ganadora llenará dos tercios de los cargos titulares e igual proporción de los suplentes con los integrantes de su lista. El tercio restante corresponderá a la lista que hubiere resultado como primera minoría en razón de la cantidad de votos obtenidos.

ARTÍCULO 26: Reuniones. El Concejo, deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses.

ARTÍCULO 27: Convocatoria. Las reuniones ordinarias del Concejo se realizarán por invitación del Presidente, que incluirá el Orden del Día y con una antelación no menor a diez (10) días.

Para las extraordinarias, en circunstancias excepcionales y por razones de urgencia, el plazo podrá ser menor pero nunca inferior a un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación. La convocatoria, bajo pena de nulidad, deberá contener: Orden del Día, lugar, día y hora de la reunión.

ARTÍCULO 28: Facultades y Deberes. El Concejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Dirigir por Presidencia la marcha del Partido de acuerdo con esta Carta Orgánica y las resoluciones dictadas por el Concejo

b) Organizar los trabajos y las actividades previas relativas a las Candidaturas proclamadas al período Preelectoral. c) Darse su propio reglamento y estipular en él previsiones relativas a la integración de la lista que participará de la contienda en representación del partido en elecciones generales, para cualquiera de los niveles de gobierno en que haya de intervenir.

d) Administrar y Reglamentar la distribución de fondos del Partido

e) Llevar la contabilidad de los fondos, aprobar los inventarios, memorias y balances partidarios

f) Presentar al Tribunal Electoral los estados contables, certificada por el Contador Público y por los miembros que integran la Comisión partidaria. En caso de así corresponder, llevarán también la intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas pertinente.

g) Presentar a la Secretaría Electoral dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto Electoral en que haya participado el Partido, la cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la Campaña Electoral.

h) Ejercer la dirección General del Partido y la representación legal de este.

i) Designar con la mayoría absoluta de sus miembros, los integrantes de la Junta de Disciplina y Conducta, cuando dicho organismo esté acéfalo, o quede desintegrado. Dichas designaciones definitivas, para lo cual deberá ser convocado dentro de los cuarenta y cinco (45) días.

j) Designar Apoderados Judiciales.

k) Ejecutar cuantos actos les estén autorizados ante los Órganos de Dirección de las Personas Jurídicas.

l) Proponer a los afiliados modificaciones a la Carta Orgánica, las cuales formalizará y llevará a la práctica cuando la propuesta resulte aprobada por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea de Afiliados en condiciones de votar;

ll) Actualización de sus doctrinas a las cambiantes circunstancias de la sociedad y permanentes necesidades del pueblo.

m) Alianzas con otros partidos y ponderar y resolver la conveniencia (o no) de incluir candidatos extrapartidarios en listas para competir en elecciones generales.

n) Considerar y resolver la intervención del Partido o de uno o más de los órganos partidarios. En todos los casos, designará al interventor y -a pedido de éste- a sus colaboradores, con expresa indicación de la duración de la intervención (que no deberá superar los noventa días hábiles); la finalidad de la intervención, más las facultades, deberes y atribuciones del interventor con las explicitaciones de sus respectivos alcances.

CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 29: **Reunión ampliada**. Los órganos del Partido; por resolución de la mayoría de sus miembros, podrán llamar a su seno, cuando lo estimen oportuno, a los afiliados del Partido.

ARTÍCULO 30: **Libros.** Los órganos del Partido deberán llevar los libros y documentos exigidos por la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 31: **Sesiones públicas y reservadas**. Las sesiones de los órganos del Partido, serán públicas pudiendo hacerse reservadas, si así lo resolviese la mayoría de los miembros presentes.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

ARTICULO 32: **Cargos partidarios.** Los requisitos para ocupar cargos partidarios, serán los que dispongan esta Carta Orgánica y los Reglamentos y disposiciones que en su consecuencia se dicten por el Concejo de Gestión y de Administración u otros órganos competentes. Los requisitos para ser candidatos a cargos Electivos, serán los que apruebe el Concejo de Gestión y de Administración.

ARTICULO 33: **Afiliados sin antigüedad.** En caso de que el Concejo autorizase la incorporación en la lista de Candidatos de afiliados que no cumplieren con el requisito de antigüedad en la afiliación, según lo dispuesto en esta Carta Orgánica, el número de candidatos en esa condición no podrá superar un tercio (1/3) del total de la lista.

ARTÍCULO 34: **Exhibición de listas**. Las listas de candidatos se presentarán a los afiliados para someter a su conocimiento y consideración para su posterior presentación y oficialización en el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA.

TITULO V: RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 35. Proceso electoral. Órgano interno competente

LA JUNTA ELECTORAL es el único órgano del partido para llevar adelante los procesos electorales tanto para renovación de autoridades internas partidarias como para selección de candidatos a cargos ante elecciones generales, en armonía con las previsiones contenidas en diversos artículos de esta Carta Orgánica.

Art. 36. Inicio del proceso. Convocatoria. Antelación. Cronograma electoral.

Inicia el proceso el CONCEJO DE GESTIÓN Y DE ADMDINISTRACIÓN mediante una comunicación a la JUNTA ELECTORAL partidaria para notificarle que ha decidido emitir la correspondiente CONVOCATORIA a comicios y solicitarle que, en ejercicio de

las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica tenga a bien iniciar y conducir el proceso, con especial énfasis en la programación del CRONOGRAMA ELECTORAL.

LA CONVOCATORIA notificada por el CONCEJO DE GESTIÓN Y DE ADMDINISTRACIÓN deberá emitirse CON UNA ANTELACIÓN DE ENTRE NOVENTA Y CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha del acto comicial correspondiente.

ARTÍCULO. 37. Padrón de Afiliados. Confección.

Participarán del proceso electoral y ejercerán su derecho a elegir y ser elegidos, todos los afiliados con 18 años de edad cumplidos a la fecha de emisión de la convocatoria que no tuvieren algún impedimento legal u otra obstancia emanada de la propia Carta Orgánica.

ARTÍCULO 38. Padrón de Afiliados. Fecha de cierre.

A estos efectos, el padrón válidamente utilizable será aquel que contenga novedades producidas en los últimos seis meses anteriores al mes de la emisión de la Convocatoria, debidamente habilitado por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, más la inclusión de aquellos afiliados con dieciocho años de edad cumplidos a la fecha de emisión de la Convocatoria.

ARTÍCULO 39. Presentación de Listas. Requisitos (Avales y aceptación del candidato). Fecha límite.

Dentro del plazo prefijado por el **art. 36**, en un plazo que deberá ubicarse entre los CUARENTA Y CINCO Y SESENTA DÍAS HÁBILES PREVIOS AL ACTO COMICIAL, las listas que postulen candidatos deberán:

a) Presentarse mediante Apoderado designado ante la Junta Electoral al efecto.
b) Solicitar reserva exclusiva de Número, Nombre, Color y todo otro atributo identitario que la JUNTA ELECTORAL resolviere aprobar al efecto.
c) Solicitar reconocimiento del Apoderado e inscripción de la Lista en el proceso electoral abierto. Para ello deberá aportar en el mismo acto:
    1. LISTA DE CANDIDATOS,
    2. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR EL POSTULADO,
    3. AVAL de un porcentaje del total de afiliados no inferior al veinte por ciento (20%) de quienes figuraren válidamente en el padrón partidario.

Art. 40. Período de observación. Eventuales tachas.

Admitidas las LISTAS DE CANDIDATOS, la JUNTA ELECTORAL las pondrá a disposición de cada lista participante a fin de que cada una -en el plazo perentorio del art. 45- se sirva formular, fundadamente y por escrito, observaciones o impugnaciones sobre las de sus oponentes.

Art. 41. Plazo de subsanación.

Para la finalidad prevista en el **art. 42**, la JUNTA ELECTORAL otorgará un plazo de SETENTA Y DOS HORAS y, si lo considerase necesario, fijará hora de caducidad del plazo.

Art. 42. Dictamen y Oficialización de Listas.

Recibidas las observaciones o impugnaciones prerreferidas, la JUNTA ELECTORAL las resolverá en plazo de idéntica duración Y PROCLAMARÁ OFICIALIZADAS a todas las listas que hubieren superado las tachas, observaciones y/o impugnaciones que hubieren recibido. Ninguna lista será oficializada si no diere cumplimiento la ley de paridad género provincial (Nº 2923-Q) en conformidad con la ley nacional Nº 27.412.

Art. 43. Acto comicial. Prescindencia en casos de lista única.

Superadas las fases previas, la JUNTA ELECTORAL proveerá lo necesario para la realización del acto comicial. Los gastos serán sufragados con fondos provistos por la Tesorería partidaria, bajo autorización y supervisión del CONCEJO DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN.

En el caso de que se presentare una sola lista, se prescindirá del acto comicial y la JUNTA ELECTORAL PROCLAMARÁ ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA ÚNICA LISTA PRESENTADA.

Art. 44. Proclamación y asunción de los electos.

Los candidatos electos serán proclamados luego de conocido el resultado del escrutinio del resultado electoral. Pero, en el caso de lista única, la JUNTA ELECTORAL PRESCINDIRÁ TAMBIÉN DE TODO OTRO PLAZO Y REALIZARÁ LA PROCLAMACIÓN SIN AGUARDAR A LA FECHA PREVISTA PARA EL ACTO COMICIAL.

TÍTULO VI: INTERVENCIÓN PARTIDARIA

Art. 45. Intervención partidaria. Decisión. Causales.

El partido podrá ser intervenido, en conformidad con las disposiciones del **art. 28, inc. n**, de esta Carta Orgánica, por decisión del Concejo de Administración y de Gestión, cuando concurriere una o más de las siguientes circunstancias:

a) Acefalía total del Concejo de Administración y de Gestión. Sólo en este caso de excepcionalidad extrema, la decisión recaerá en la Junta Electoral y ésta actuará con las mismas facultades -en cuanto este punto- reservadas al Concejo de Administración y de Gestión. En todos los restantes supuestos, la facultad es exclusiva del premencionado Concejo;
b) Acefalía del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes de la Junta Electoral, de la Junta de Disciplina y Conducta o de otros órganos y/o estructuras partidarias;
c) Infracciones a las leyes electorales, orgánica de los partidos políticos, esta Carta Orgánica; inobservancia o incumplimiento o cumplimiento deficiente o con retardo de directivas o instrucciones o lineamientos de la Presidencia o de los órganos partidarios; y otras normativas que resultaren de cumplimiento u observancia obligatoria.

TÍTULO VII: CAUSALES DE CADUCIDAD Y DE EXTINCIÓN

Art. 46. El partido incurrirá en causal de caducidad o de extinción de su personalidad jurídico-política cuando ocurriere alguna de las causales siguientes:

A) Causales de caducidad

La caducidad provoca la pérdida de la personalidad político-jurídica, manteniéndose únicamente la personalidad jurídica de derecho común. Son causales:

1. Insuficiencia electoral: No alcanzar el porcentaje mínimo de votos requeridos en las elecciones legislativas provinciales o municipales consecutivas (conforme a los umbrales de la ley de partidos).
2. Falta de padrón afiliatorio mínimo: No mantener el número mínimo de afiliados exigidos por la ley tras los plazos otorgados para su regularización.
3. Omisión de elecciones internas: No celebrar elecciones internas para renovar las autoridades partidarias dentro de los plazos fijos establecidos por su propia Carta Orgánica.
4. Falta de presentación de balances: La no presentación de los estados contables anuales o de los informes de campaña en tiempo y forma, tras las debidas intimaciones del Tribunal.

A) Causales de extinción

La extinción disuelve definitivamente la agrupación política y cancela su inscripción en el registro de forma irreversible. Se genera por:

1. Decisión propia, dispuesta por los organismos internos del partido, de acuerdo con la voluntad política manifestada por dos tercios (2/3) de los afiliados.
2. Fusión o incorporación: Cuando el partido municipal se fusiona de forma permanente con otra agrupación, dando origen a una persona jurídica enteramente nueva.
3. Sentencia judicial firme: Clausura decretada por el Tribunal Electoral debido a la violación sistemática de principios democráticos, de los derechos humanos, o por incurrir en actividades ilícitas probadas.

En los supuestos anteriormente previstos (causales de extinción), los activos partidarios, previa cancelación de los pasivos que se debieren, serán destinados una entidad de bien público cuya sede central se encuentre ubicada en la localidad de Hermoso Campo o de Itín u otro asentamiento poblacional legalmente establecido dentro del departamento "2 de Abril", en el orden de precedencia indicado. Todo ello en conformidad con las previsiones del marco normativo aplicable.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 47: **Antigüedad**. Para el desempeño y elección de cargos partidarios locales no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Concejo, se expida al respecto.

ARTICULO 48: Facultades transitorias. Se faculta, a los Representantes Legales y a los Apoderados Partidarios, hasta la conclusión de las gestiones de reconocimiento y puesta en funcionamiento de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a constituir fusiones o alianzas transitorias, como así también, la designación de candidatos a cargos públicos electivos y municipales (incluida la posibilidad de proponer candidatos extrapartidarios), temas que se resolverán por mayoría simple de los miembros integrantes de la Junta Promotora en reunión especialmente convocada a tal efecto.